



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá jueves 26 de septiembre de 2024 N° 30127

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 1
(De martes 16 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO Y SE AUTORIZA EL ORDENAMIENTO EN UN TEXTO ÚNICO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 407
(De lunes 09 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO NO. 113089 DEL PRODUCTO MCCM JESSNER PEEL, FABRICADO POR MESOSYSTEM S.A., DE ESPAÑA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 419 DE 2024.

Resolución N° 594
(De lunes 09 de septiembre de 2024)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.138 DE 19 DE FEBRERO DE 2019, QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA SOBRE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS CASOS DE DIETILENGLICOL.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 40546
(De lunes 12 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19191-RTV
(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA SIPE, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 720 KHZ DESDE LOS SANTOS; Y, 103.1 MHZ, DESDE CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Resolución AN N° 19192-RTV
(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA 4330566, INC., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 92.7 MHZ, DESDE CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS.



Resolución AN N° 19193-RTV
(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 830 KHZ, DESDE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS; 93.9 MHZ, DESDE CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS; Y, 1100 KHZ, DESDE VILLALOBOS, PEDREGAL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 18 de julio de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. ANATI-8-7-0371 DE 5 DE FEBRERO DE 2019, EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 20
(De martes 11 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE PAUL OAKLEY WELCH PINEDA, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN CABECERA.

Acuerdo Municipal N° 22
(De martes 04 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, AL TOMO 78, FOLIO 260, A FAVOR DE VICTOR MANUEL SANTIMATEO, CON DOMICILIO EN NUEVO EMPERADOR

Acuerdo Municipal N° 23
(De martes 04 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SANTA CLARA.

Acuerdo Municipal N° 24
(De martes 04 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MARGARITA GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE ROMERO, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN CABECERA.

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN Nº 1
De 16 de julio de 2024

Por la cual se aprueban modificaciones al Reglamento Interno del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo y se autoriza el ordenamiento en un texto único

EL CONSEJO DE CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12 de 10 de febrero de 1998 se crea el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo y se establecen sus funciones;

Que la Ley 39 de 2017, que reforma la Ley 12 de 1998, reestructuró la composición del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo, lo cual hace necesaria su adecuación a la nueva normativa;

Que el Reglamento Interno del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo establece como función del Consejo dictar su Reglamento Interno para el adecuado funcionamiento;

Que se hace necesario dictar el procedimiento que servirá de parámetro para la evaluación de los funcionarios que serán considerados para adquirir el estatus de servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo y adecuar las funciones de acuerdo con las recientes modificaciones.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo y autorizar su ordenamiento en un texto único, así:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CARRERA
DEL SERVICIO LEGISLATIVO

Capítulo I
Integración

Artículo 1. El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El secretario general, quien lo presidirá, o, en su defecto, quien ocupe la Subsecretaría General.
2. Un funcionario con un mínimo de diez años en la Carrera del Servicio Legislativo escogido por la Directiva de la Asamblea Nacional, quien fungirá como secretario.
3. El representante de los servidores de Carrera del Servicio Legislativo o su suplente.



4. El presidente de la Asociación de Empleados de la Asamblea Nacional o un miembro de su Junta Directiva quien él designe.
5. El director de Recursos Humanos o el subdirector.
6. El director o subdirector nacional de Asesoría Legal en Asuntos Administrativos, solo con derecho a voz.

El *quorum* del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo lo constituye más de la mitad de los miembros del Consejo y para la aprobación de los asuntos sometidos a su consideración se requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Capítulo II **Funciones**

Artículo 2. Son funciones del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo:

1. Proponer al presidente de la Asamblea Nacional políticas de recursos humanos para la institución, con las recomendaciones que estimen convenientes para el mejoramiento del sistema.
2. Resolver las apelaciones contra disposiciones y resoluciones, así como las consultas sobre los actos administrativos en materia de recursos humanos, cuando los afectados sean servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo.
3. Aprobar el Reglamento de Administración de Recursos Humanos y sus modificaciones presentadas por la Dirección de Recursos Humanos.
4. Aprobar los manuales de procedimientos, de clases ocupacionales y de escala salarial.
5. Modificar, revisar o anular las resoluciones emitidas por la Dirección de Recursos Humanos en materia de acreditaciones, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
6. Conocer, como única instancia, la verificación de las acreditaciones realizadas a los funcionarios que pasen a formar parte de la Carrera del Servicio Legislativo, y resolver las desacreditaciones por incumplimiento de los requisitos en los casos que así lo amerite.
7. En los casos en que se admita recurso de apelación por efectos de una desacreditación, también conocerá como única instancia y este agotará la vía gubernativa.
8. Autorizar los despidos, la alteración de las condiciones de trabajo o los traslados de los miembros principales y suplentes de la Directiva de la Asociación de Servidores Públicos de la Carrera del Servicio Legislativo y a los representantes de los servidores de Carrera ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo.
9. Proponer al presidente de la Asamblea Nacional la terna para la selección del director de Recursos Humanos y evaluar su desempeño.
10. Dictar su reglamento de funcionamiento interno.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.



Capítulo III Reuniones

Artículo 3. El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo se reunirá el primer martes de cada mes en reunión ordinaria, previa comprobación del *quorum* reglamentario. Estas reuniones se notificarán, por lo menos, con dos días hábiles de antelación, salvo casos extraordinarios que lo determine la urgencia del tema.

En caso de que el día martes en que corresponde la reunión sea inhábil, esta se realizará el primer día hábil siguiente.

El Consejo podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por el presidente del Consejo o a petición de tres miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

Artículo 4. El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando:

1. Haya algún asunto que, por su trascendencia o urgencia, deba ser discutido en sesión extraordinaria.
2. No se haya agotado el orden del día de la sesión anterior.

Artículo 5. El *quorum* deliberativo del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo se constituye con la asistencia de tres miembros con derecho a voz y voto, debidamente acreditados y habilitados para la reunión ordinaria o extraordinaria de que se trate.

Artículo 6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo con derecho a voz y voto. En caso de empate, el asunto se someterá a conocimiento y votación en la sesión inmediata siguiente.

De persistir el empate, el presidente del Consejo tendrá la facultad del voto doble y así se hará constar en el acta.

Artículo 7. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias deberá incorporar el orden del día y los documentos necesarios para informar a los miembros previamente de los temas a tratar.

Artículo 8. Podrán asistir a reuniones del Consejo las personas que estén expresamente autorizadas por este. El ejercicio de la acción para las personas autorizadas para asistir el día que se celebre la reunión la ejecutará el presidente del Consejo, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión. Una vez agotado el tema motivo de la asistencia, el presidente del Consejo solicitará que abandonen el recinto de reuniones.

Los suplentes de los representantes de los servidores públicos podrán asistir a todas las reuniones del Consejo, pero no tendrán derecho a voz ni voto, sino cuando actúen en sustitución de los principales, en caso de ausencia temporal o absoluta. Sin embargo, previa solicitud del principal, el presidente del Consejo otorgará derecho de voz al suplente.



Ep. D.



Artículo 9. La preparación del orden del día corresponderá al presidente del Consejo, en atención a lo siguiente:

1. Verificación del *quorum*.
2. Consideración del orden del día.
3. Discusión y aprobación del acta anterior.
4. Informe de Correspondencia.
5. Asuntos que deba aprobar o resolver el Consejo.
6. Lo que propongan los miembros del Consejo.

El orden del día podrá ser modificado a petición de cualquier miembro del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los presentes, previo a su aprobación.

Artículo 10. En cada reunión del Consejo se elaborará un acta que contendrá:

1. Lugar, hora y fecha en que se inicia la sesión.
2. Los nombres de los miembros presentes durante la sesión y de los ausentes con o sin excusa.
3. Lo aprobado, así como las enmiendas propuestas al acta anterior.
4. Relación de los acuerdos y resoluciones adoptados o negados por el Consejo.
5. Relación de todas las votaciones hechas en la sesión.
6. Hora en que el presidente levanta la sesión.

Artículo 11. El Consejo de Carrera del Servicio Legislativo podrá crear las comisiones que sean necesarias para estudiar, informar y recomendar sobre un tema específico.

Capítulo IV Atribuciones

Artículo 12. Son atribuciones del presidente del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo:

1. Presidir las reuniones del Consejo.
2. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo a las reuniones.
3. Dirigir ordenadamente los debates del Consejo.
4. Presentar el orden del día.
5. Ordenar las invitaciones de los servidores públicos o particulares que deban asistir a las reuniones.
6. Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo.
7. Cualquier otra que le asigne el Consejo y la ley.

Artículo 13. Son atribuciones del secretario del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo:

1. Preparar las citaciones de convocatoria ordenadas por el presidente.
2. Distribuir con igual término las citaciones de convocatoria y la copia del acta de la sesión anterior, así como los antecedentes y documentos relativos a los puntos enunciados en el orden del día.
3. Llevar las actas de las reuniones del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo.



4. Firmar después del presidente las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo.
5. Expedir certificaciones previamente solicitadas por el presidente, cuyo contenido no haya sido calificado por el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo como reservado.
6. Cualquier otra que le señale este Reglamento o le asigne el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo.

Capítulo V

Representación de los Servidores Legislativos

Artículo 14. Los principales y suplentes de los servidores de Carrera del Servicio Legislativo representan al conjunto de servidores legislativos adscritos al régimen de carrera, en armonía con la representación gremial y formal de la Asociación de Servidores Legislativos acreditada en la Asamblea Nacional.

Artículo 15. Los representantes de los servidores públicos de Carrera del Servicio Legislativo, al igual que el miembro de la Asociación de Servidores Legislativos acreditado en el Consejo, no tendrán responsabilidad jurídica ni serán objeto de acción disciplinaria por razón del cumplimiento de su función representativa. Estos mantendrán la conducta ética y de respeto que demanda su representación.

Artículo 16. Cualquier servidor legislativo que esté involucrado en el manejo de los asuntos propios del sistema de Carrera Legislativa (Departamento Técnico de Administración de Recursos Humanos y Carrera Legislativa) no podrá representar ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo a los servidores legislativos de Carrera de la institución mientras mantenga dicho vínculo.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

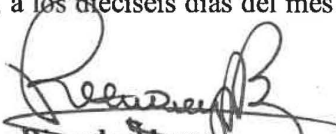
Artículo 17. Cualquier modificación o adición que se introduzca a este Reglamento se realizará en reunión ordinaria o extraordinaria y requerirá para su discusión y aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo.

Artículo 18. Este Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Carlos Alvarado González
Presidente del Consejo de Carrera
del Servicio Legislativo
(Secretario General)


Ricardo Álvarez
Secretario del Consejo de Carrera
del Servicio Legislativo

ASAMBLEA NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Mgter. Carlos R. Alvarado G.
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 407
(de 9 de septiembre de 2024)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:


MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA: 10/9/2024

Que el artículo 10 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, establece que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, vigilancia de operación y de buenas prácticas a establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios con el objeto de fiscalizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos amparados por esta Ley.

Que mediante Nota No. 009-24/INT/SCV/DFV/DNFD, el Departamento de Farmacovigilancia, Sección de Cosmetovigilancia de esta Dirección, remite Informe relacionado con la retirada y cese de comercialización del producto **MCCM JESSNER PEEL**, por contener ingrediente prohibido para uso sobre la piel, dicho informe esta basado en la vigilancia de productos cosméticos que lleva a cabo la Sección de Cosmetovigilancia de la Dirección.

Que mediante Informe de Cosmetovigilancia, señalan que el 14 de junio de 2024, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), publicó la nota de seguridad con número de referencia COS, 10/2024 relacionada con el cese de comercialización y retirada de varios productos cosméticos de la marca MCCM, puesto que los productos mencionados contenían ingredientes prohibidos o utilizado sin una conformidad respecto a las restricciones establecidas.

- Dentro de los productos indicados en la nota de seguridad se hace mención el producto cosmético **MCCM Jessner Peel**, el cual dentro de su formulación contiene el compuesto **resorcinol**, el cual es una sustancia que esta prohibida en productos cosméticos que se aplican en la piel.
- El resorcinol tiene una clasificación armonizada por ser muy toxico para la vida acuática, es nocivo si se ingiere, provoca irritación ocular grave y provoca irritación cutánea.

En la actualidad en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, se encuentra registrado el producto MCCM Jessner Peel, el cual su información se detalla a continuación:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	País	Expedido / fecha de expiración
MCCM JESSNER PEEL	MESOSYSTEM S.A.	113089	ESPAÑA	04/03/2022 04/03/2032

El producto descrito declara la siguiente formula cualitativa y cuantitativa, según el expediente de registro sanitario.

CAS	Ingredients INCI	Porcentage	Purpose
7732-18-5	Aqua (wáter)	85,8	Solvent



Resolución No. 407 de 9 de septiembre de 2024.
Página No. 2

n/a	Alcohol Denat	5	Viscosity
			Controlling
50-21-5	Lactic acid	2,5	Skin conditioning
57-55-6	Propylene Glycol	2.5	Skin conditioning
127-17-3	Pyruvic Acid	2	Masking
9004-65-3	Hydroxypropyl	2	Viscosity
	Methylcellulose		controlling
108-46-3	Benzenediol	0.09	Skin
			Conditioning
69-72-7	Salicylic Acid	0,09	Skin Conditioning
122-99-6	Phenoxyethanol	0,01	Preservative
70445-33-9	Ethylhexyglycerin	0,01	Skin Conditioning

Que el artículo 52, numeral 1 de la citada Ley 419 de 2024 señala que el Registro Sanitario de un producto podrá ser cancelado cuando, se confirma que el producto es inseguro e ineficaz al evaluarlo técnicamente con la información proveniente de literaturas o bibliografías reconocidas internacionalmente, o a través de la notificación de organismos internacionales relacionados con la preservación de la salud, reconocidos por la autoridad de la salud.

Que el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18, sobre productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano y requisitos de registro sanitario contemplado en la Resolución No. 126 de 16 de julio de 2021, la cual entró a regir a partir del 3 de enero de 2022, establece en el numeral 12 las **CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO**, y entre ellas, según lo indica el punto 12.1, Que el producto resulte ser nocivo o no-seguro en las condiciones normales de uso, siguiendo el debido proceso de acuerdo a la legislación de cada país.

Que esta Dirección cumpliendo con su rol de fiscalizador de la norma sanitaria vigente en materia de medicamentos, considera viable la recomendación de la Sección de Cosmetovigilancia de esta Dirección, atendiendo lo descrito en el Informe de Cosmetovigilancia.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario No. **113089** del producto **MCCM JESSNER PEEL**, fabricado por MESOSYSTEM S.A., de España, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 419 de 2024.

SEGUNDO: RETIRAR, del mercado y suspender la comercialización del producto **MCCM JESSNER PEEL**, fabricado por MESOSYSTEM S.A., de España.

TERCERO: Comunicar a los distribuidores, que deberán retirar cualquier unidad existente en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior y enviar a esta Dirección un Informe cuando hayan cumplido con esta medida en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

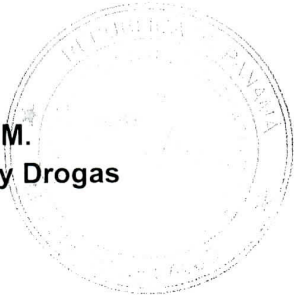
CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024; Resolución 126 de 16 de julio de 2021; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MGTR. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/LI/k
Exp. 269-24





RESOLUCIÓN No. 594
De 9 de SEPTIEMBRE de 2024

Que modifica la Resolución No.138 de 19 de febrero de 2019, Que nombra a los miembros de la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los Casos de Dietilenglicol

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, en atención a lo anterior, la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que mediante la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013, se constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que la Ley 12 de 7 de abril de 2015 modificó artículos de la Ley 13 de 2010 y de la Ley 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que el artículo 6 de la Ley 12 de 2015, establece que se crea una Comisión Evaluadora integrada por representantes del Ministerio de Salud, de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de evaluar y determinar el derecho de los afectados y la condición de afectado por dietilenglicol, para obtener el derecho a la pensión vitalicia especial.

Que mediante la Resolución No.2361 de 29 de noviembre de 2016, se nombró a los miembros de la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los casos de dietilenglicol y sus miembros han sido sustituidos mediante las Resoluciones No.072 de 13 de febrero de 2017, la No.181 de 23 de marzo de 2017 y la No.138 de 19 de febrero de 2019.

Que se hace necesario realizar la modificación de la Resolución No.138 de 2019, para señalar la representación del Ministerio de Salud en la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los casos de dietilenglicol, tal y como lo indica el artículo 6 de la Ley 12 de 7 de abril de 2015, indistintamente de la instalación de salud del Ministerio de Salud, en la que laboren.

Que los profesionales de la Medicina que han representado al Ministerio de Salud en la precitada Comisión, han manifestado su anuencia en seguir participando en la misma.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**





Resolución No. 594 de 9 de SEPTIEMBRE de 2024.

Artículo Primero: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.138 de 19 de febrero de 2019, que queda así:

Artículo Primero: Nombrar ad honorem los miembros de la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los casos de dietilenglicol, a las siguientes personas:

Nombre	Cédula	Especialidad	Institución
Dr. Julio Jaramillo	4-751-259	Medicina Interna	Ministerio de Salud
Dr. Carlos Tuñón	2-708-937	Gastroenterólogo	Ministerio de Salud
Dr. Rafael Pérez	8-294-86	Nefrólogo	Caja de Seguro Social
Dr. Régulo Váldez	8-503-715	Nefrólogo	Caja de Seguro Social
Dr. David Dondis	3-100-785	Neurólogo	Caja de Seguro Social
Dr. César Porras	PE-8-2265	Gastroenterólogo	Caja de Seguro Social
Lic. Richard Lemus	8-480-472	Abogado/Asesor	Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo Segundo: La presente Resolución modifica el Artículo Primero de la Resolución No.138 de 19 de febrero de 2019.

Artículo Tercero: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 13 de 29 de marzo de 2010, Ley 20 de 26 de marzo de 2013, Ley 12 de 7 de abril de 2015; Resolución No.2361 de 29 de noviembre de 2016, Resolución No.072 de 13 de febrero de 2017, Resolución No.181 de 23 de marzo de 2017 y Resolución No.138 de 19 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 40546 PANAMÁ 12 AGO 2024

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA”

EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, Título X, se crea la Carrera Migratoria para los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración, con el propósito de establecer un régimen laboral especial fundado en los criterios de igualdad, mérito, honestidad, transparencia, capacidad y eficiencia.

Que mediante el artículo 130 del Decreto Ejecutivo No. 138 de 04 de mayo de 2015, que reglamenta la Carrera Migratoria, se establece el Procedimiento Especial de Ingreso como un procedimiento excepcional diseñado para incorporar automáticamente a la Carrera Migratoria a los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración en funciones, que demuestren poseer el perfil del cargo, aprueben la evaluación de conocimiento del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria.

Que mediante Resolución No. 608-R-599 del 25 de junio de 2013, se aprueban los Manuales de Procedimientos Especial de Ingreso para servidores públicos en funciones, que aspiren a ingresar al Régimen de Carrera Migratoria y Procedimiento Ordinario de ingreso para nuevos servidores públicos; dando inicio formal a la incorporación del personal permanente al estatus de Carrera Migratoria que cumplan con los requisitos de nivel educativo del puesto que desempeñan y aprueban el examen de conocimiento aplicado por la Academia Migratoria.

Que mediante Decreto Ejecutivo 138 del 04 de mayo de 2015, en su artículo 19 contempla que el Director General del Servicio Nacional de Migración tiene la facultad de designar los miembros del Consejo de Ética y Disciplina por el término de (1) año.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, numeral 2 del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, es función del Director General del Servicio Nacional de Migración: Adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en este Decreto Ley y sus reglamentaciones.

Que según el artículo 11, numeral 4 del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, al Director General del Servicio Nacional de Migración le corresponde: Velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimiento, protocolos generales, funcionamiento y administrativo, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que es necesario designar los integrantes del Comité de Ética y Disciplina de cargos de Carrera Migratoria, para la elaboración de los proyectos, convocatoria, publicar la lista de las personas admitidas y rechazadas, vigilar que el proceso se realice conforme a lo establecido en la convocatoria, dar a conocer los resultados obtenidos por los aspirantes mediante acto formal, elaborar y firmar el acta de Evaluación y Ascenso, resolver los Recursos de Reconsideración presentados por los servidores



públicos, sobre el resultado de la evaluación y ascenso de cargos de carrera migratoria.

Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015, indica la creación del Consejo de Ética y Disciplina que tendrá la labor de administrar méritos y disciplina. Por lo cual, es necesario nombrar a nuevos miembros que funjan como: El Presidente, el Fiscal, el Secretario, un Defensor y un Abogado.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los servidores públicos que integrarán el Consejo de Ética y Disciplina en los cargos de Presidente, Fiscal, Secretario, Defensor y Abogado hasta el 12 de julio de 2025.

NOMBRE	CARGO
Claribel Cedeño	Presidente
Katherine Severino	Fiscal
María Pinto	Secretario/a
Danilo Acosta	Defensor/a
Joany Cerrud	Abogado/a

SEGUNDO: NOTIFICAR a los servidores públicos asignados, las funciones que deben cumplir los miembros del Consejo de Ética y Disciplina del Servicio Nacional de Migración, las cuales son las siguientes:

1. Colaborar con el Director General en la administración de los méritos, disciplina y otorgamientos de estímulo a los funcionarios que realicen acciones meritorias excepcionales.
2. Recomendar programas que eleven el desempeño laboral en estrecha coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y Asuntos Internos.
3. Supervisar el programa de incentivos para los funcionarios del Servicio Nacional de Migración.
4. Velar por la correcta aplicación del procedimiento Especial de Ingreso, mediante la auditoría de expedientes previo a los reconocimientos de estatus de Carrera Migratoria.
5. Resolver los recursos de apelación de las amonestaciones por escrito que presenten los servidores públicos como segunda instancia.
6. Velar por la transparencia del proceso de reclamación que se generen producto de insatisfacción de los funcionarios en los procesos de ascenso que se realicen en el Servicio Nacional de Migración.
7. Resolver los reclamos que presente el funcionario que no esté conforme con el resultado de la evaluación del desempeño investigada previamente por la Unidad de Recursos Humanos.
8. Analizar los recursos de reconsideración que presenten los funcionarios que no estén de acuerdo con la decisión, producto de la aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso y/o Concurso de Ascensos.



9. Verificar el proceso de reconocimiento de estatus de Carrera Migratoria, a fin de que se cumpla con lo establecido en el Decreto Ley 3 de 2008, sus reglamentaciones normas y procedimientos establecidos.

TERCERO: La presente Resolución Administrativa comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 138 de 04 de mayo de 2015, Resolución No. 608-R-599 del 25 de junio de 2013.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,


ROGER MOJICA RIVERA
Director General





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19191-RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **SIPE, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **720 kHz**, desde Los Santos; y, **103.1 MHz**, desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **SIPE, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19191 -RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

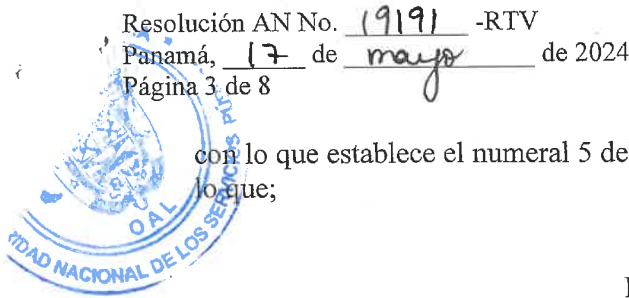
Página 2 de 8

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
720 kHz	Los Santos	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
103.1 MHz	Cerro Canajagua	Provincias de Herrera, Los Santos y Distritos de Atalaya y Aguadulce

8. Que la concesionaria **SIPE, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2164 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a la empresa **SIPE, S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre la frecuencia **720 kHz**, para cubrir las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, desde el sitio de transmisión ubicado en Los Santos, provincia de Los Santos, con una potencia de 10,000 vatios, tal como se estableció en la Autorización de Uso de Frecuencia (AUF) No. RD-19152;
10. Que posteriormente, mediante la Resolución AN No.17711-RTV de 17 de junio de 2022, la **ASEP** le autorizó a la concesionaria **SIPE, S.A.**, disminuir la potencia de transmisión de la frecuencia 720 kHz a 2,500 vatios, reemplazándose su AUF por la No. RD-19152-0-1;
11. Que consta en nuestros registros, que a través de la Resolución No. JD-2164 de 3 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció a **SIPE, S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, sobre la frecuencia 103.3 MHz, para cubrir la ciudad de Chitré, provincia de Herrera;
12. Que posteriormente, mediante Resolución No. JD-3923 de 5 de mayo de 2003, se autorizó el cambio de sitio de transmisión hacia Cerro Altos del Marejobero (AUF No. RD-23273); luego, a través de la Resolución AN No.663-RTV de 23 de febrero de 2007, se amplió la cobertura hacia las provincias de Herrera y Los Santos, así como también, hacia los distritos de Atalaya, en la provincia de Veraguas, y Aguadulce, en la provincia de Coclé. (AUF No. RD-23273-A); y, mediante la Resolución AN No.6327-RTV de 19 de julio de 2013, se le autorizó a **SIPE, S.A.**, la modificación de los parámetros técnicos de la frecuencia 103.3 MHz, reemplazándose su AUF por la No. RD-23273-0-1;
13. Que finalmente, mediante la Resolución AN No. 9265-RTV de 6 de noviembre de 2015, esta Autoridad Reguladora reordenó la frecuencia 103.3 MHz por la 103.1 MHz, asignándole la AUF No. RD-23273-0-2;
14. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **SIPE, S.A.** cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como también, con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas **720 kHz y 103.1 MHz**;
15. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
16. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo

30





con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa **SIPE, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIAS ASIGNADAS

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando las siguientes frecuencias principales, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que se detallan a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
720 kHz	RD-19152-1-1	Los Santos	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
103.1 MHz	RD-23273-1-2	Cerro Canajagua	Provincias de Herrera, Los Santos y Distritos de Atalaya y Aguadulce

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19191 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 4 de 8



como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro del área de cobertura autorizada, que estarán identificadas en las siguientes Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que forman parte integral de la presente Resolución:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia
720 kHz	RD-19152-1-1
103.1 MHz	RD-23273-1-2

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

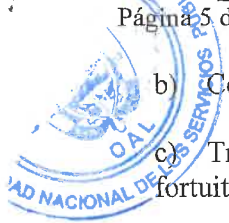
LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

Am
L-2
SP
CH2



Resolución AN No. 19191 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 5 de 8



- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19191 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 6 de 8



- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario

an
Luz
RHR



Resolución AN No. 19191 -RTV
Panamá 17 de mayo de 2024
Página 7 de 8



de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 19191 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 8 de 8

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19152-0-1 y No. RD-23273-0-2, las cuales se **REEMPLAZAN** por las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19152-1-1 y No. RD-23273-1-2, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **SIPE, S.A.**, que las frecuencias autorizadas en la concesión deben ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencia descritas, las cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

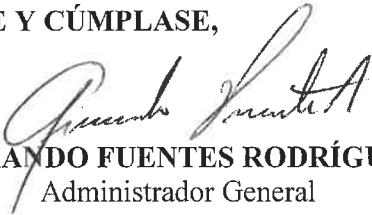
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **SIPE, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **SIPE, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **SIPE, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2164 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-3923 de 5 de mayo de 2003; Resolución No. AN No.663-RTV de 23 de febrero de 2007; Resolución AN No.6327-RTV de 19 de julio de 2013; Resolución AN No. 9265-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 17711-RTV de 17 de junio de 2022; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No.: 37706-801







En Panamá a los - 31 - días del
mes de Mayo de 2024
A las 11:17 de la 9.m.
Notifico al Sr. Mamuel Nunes de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

En Panamá a los _____ días del
mes de _____ de _____
A las _____ de la _____
Notifico al Sr. _____ de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 4 días del mes de 06 2024
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19192-RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **4330566, INC.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia 92.7 MHz, desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **4330566, INC.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:



Resolución AN No. 19192 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 2 de 8



Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
92.7 MHz	Cerro Canajagua	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

8. Que la concesionaria **4330566, INC.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-2277 de 7 de agosto de 2000, se reconoció el derecho de concesión y se otorgó un periodo de cura sobre la frecuencia 92.7 MHz en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos (AUF No. RD-P-19291), a favor de la sociedad RADIO EL MUNDO, S.A.; cura que fue levantada a través de la Resolución No. JD-3258 de 25 de marzo de 2002, reemplazando la AUF No. RD-P-19291 por la No. RD-22125;
10. Que posteriormente, mediante la Resolución AN No. 5555-RTV de 31 de agosto de 2012, se autorizó la cesión de la concesión de la frecuencia 92.7 MHz a favor de la sociedad **4330566, INC.** (AUF No. RD-22125-1-0);
11. Que finalmente, a través de la Resolución AN No.6557-RTV de 9 de septiembre de 2013, se autorizó a la concesionaria **4330566, INC.**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 92.7 MHz en Cerro Canajagua, reemplazándose la AUF No. RD-22125-1-0 por la AUF No. RD-22125-1-1;
12. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **4330566, INC.** cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como también, con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada **92.7 MHz**, desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos;
13. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un periodo de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa **4330566, INC. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19192 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 3 de 8

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
92.7 MHz	RD-22125-2-1	Cerro Canajagua	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.



Resolución AN No. 19192 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 4 de 8



ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada, que estarán identificadas en la siguiente Autorización de Uso de Frecuencia, que forma parte integral de la presente Resolución:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia
92.7 MHz	RD-22125-2-1

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19192 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 5 de 8



h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Resolución AN No. 19192 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 6 de 8



De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

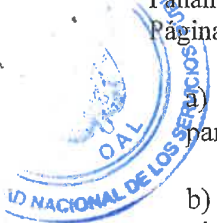
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19192 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 7 de 8



- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19192 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 8 de 8



SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-22125-1-1, la cual se **REEMPLAZA** por la nueva Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-22125-2-1, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **4330566, INC.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia descrita, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

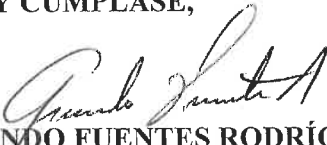
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **4330566, INC.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **4330566, INC.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **4330566, INC.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2277 de 7 de agosto de 2000; Resolución No. JD-3258 de 25 de mayo de 2002; Resolución No. AN No.5555-RTV de 31 de agosto de 2012; Resolución AN No.6557-RTV de 9 de septiembre de 2013; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General *an*
af *an*
QHE

Solicitud No.: 37742-801

En Panamá a los 31 días del
mes de mayo de 2024
A las 11:08 de la Am:
Notifico al Sr. Manuel Ruíz de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 4 días del mes de 6 20 24

FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19193-RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **830 kHz**, desde Macaracas, provincia de Los Santos; **93.9 MHz**, desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos; y, **1100 kHz**, desde Villalobos, Pedregal, provincia de Panamá.”

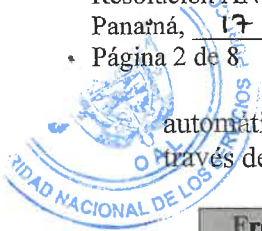
EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los períodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, presentó solicitud de prórroga



Resolución AN No. 19193 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
• Página 2 de 8



automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
830 kHz	Macaracas	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
93.9 MHz	Cerro Canajagua	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
1100 kHz	Villalobos, Pedregal	Ciudad de Panamá

8. Que la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2136 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a la empresa **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre la frecuencia **830 kHz**, para cubrir las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, desde el sitio de transmisión ubicado en Macaracas, provincia de Los Santos, tal como se estableció en la Autorización de Uso de Frecuencia (AUF) No. RD-19152;
10. Que con respecto a la frecuencia **93.9 MHz**, consta en nuestros registros, que a través de la referida Resolución No. JD-2136 de 3 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora también reconoció a **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, sobre la frecuencia **93.7 MHz**, para cubrir las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, con una potencia de 1,000 vatios, tal como se estableció en la Autorización de Uso de Frecuencia (AUF) No. RD-19490; y, posteriormente, mediante Resolución AN No. 9238-RTV de 6 de noviembre de 2015, dicha frecuencia fue reordenada a la **93.9 MHz** (AUF No. RD-19490-0-1);
11. Que, en cuanto a la frecuencia **1100 kHz**, la **ASEP**, mediante Resolución No. JD-2183 de 3 de agosto de 2000, reconoció el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre esta frecuencia a la sociedad **LAM, S.A.**, para cubrir la Ciudad de Panamá, desde el sitio de transmisión ubicado en Villalobos, Pedregal provincia de Panamá, (AUF No. RD-19075); y posteriormente, mediante Resolución AN No. 18910-RTV de 14 de diciembre de 2023, la **ASEP** autorizó la cesión de esta concesión a favor de la sociedad **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, (AUF No.19075-1-0);
12. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como también, con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas **830 kHz, 93.9 MHz y 1100 kHz**;
13. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19193 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 3 de 8

con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIAS ASIGNADAS

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando las siguientes frecuencias principales, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que se detallan a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
830 kHz	RD-19074-1-0	Macaracas	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
93.9 MHz	RD-19490-1-1	Cerro Canajagua	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
1100 kHz	RD-19075-2-0	Villalobos, Pedregal	Ciudad de Panamá

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

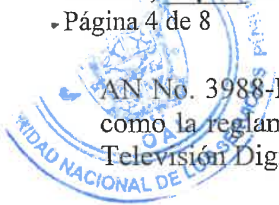
LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución



Resolución AN No. 19193 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 4 de 8



AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro del área de cobertura autorizada, que estarán identificadas en las siguientes Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que forman parte integral de la presente Resolución:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia
830 kHz	RD-19074-1-0
93.9 MHz	RD-19490-1-1
1100 kHz	RD-19075-2-0

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

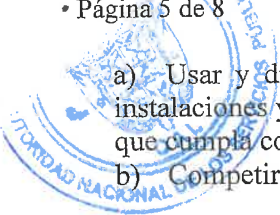
DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 19193 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
• Página 5 de 8

- 
- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
 - b) Competir en un ambiente leal y libre.
 - c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
 - d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
 - e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
 - f) Solicitar la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
 - g) Escoger y transmitir libremente su programación.
 - h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

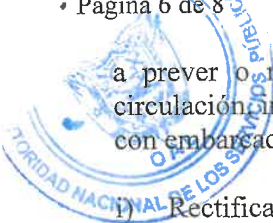
OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 19193 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
• Página 6 de 8



a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

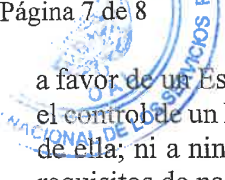
RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma,

[Handwritten signature and initials]



Resolución AN No. 19193 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 7 de 8



a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19193 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 8 de 8

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19074, No. RD-19490-0-1 y No. RD-19075-1-0, las cuales se **REEMPLAZAN** por las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19074-1-0, No. RD-19490-1-1 y No. RD-19075-2-0, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, que las frecuencias autorizadas en la concesión deben ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencia descritas, las cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

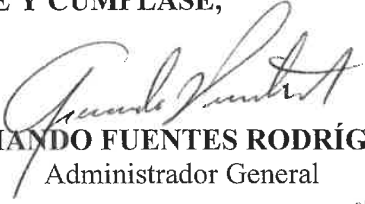
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

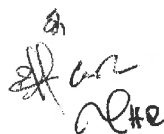
SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **CIRCUITO RADIOFÓNICO DE AZUERO, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2136 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-2183 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. AN No.4733-RTV de 30 de agosto de 2011; Resolución AN No.9238-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022; y, Resolución AN No.18910-RTV de 14 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No.: 37739-801







En Panamá a los -31- días del
mes de mayo de 2024
A las 12:26 de la P.M.
Notifico al Sr. Rodriguez de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 4 días del mes de 6 20 24

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA



154

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, a través de la Resolución No. ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, resolvió adjudicar definitivamente a título oneroso a DAVID ALEXIS CHU LEE, una parcela de terreno baldío, ubicada en el corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, con una superficie de cero hectáreas más tres mil novecientos noventa y un balboas con noventa y dos decímetros cuadrados (0 ha + 3991.92 m2), por un valor de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

El licenciado ABRAHAM ADAMES AGUILAR, actuando en su propio nombre y representación, el 8 de febrero de 2022, ha presentado acción de nulidad ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en contra de la referida resolución para que se declare que es nula por ilegal.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA DEMANDA



150

El accionante señala en su libelo que el globo de terreno adjudicado definitivamente a título oneroso a DAVID ALEXIS CHU LEE, a través de la Resolución No. ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, para esa fecha, entre 2019 y 2020, no tenía la condición de baldío, por cuanto se encontraba traslapado, casi en su totalidad dentro de la Finca 1455, Código de Ubicación 8401 de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, de propiedad privada, por lo que no era adjudicable y, en consecuencia, se trasgredieron los procedimientos y normas jurídicas aplicables, lo que hace que el acto administrativo mencionado sea ilegal.

De igual forma, indica que, en el proceso de titulación de la parcela de terreno de DAVID ALEXIS CHU LEE, se omitió la realización del acoplamiento de los planos presentados por el peticionario, con lo cual se hubieran percatado de inmediato que tal solicitud no era procedente, por tratarse de terrenos que no tenían la condición de baldíos y que, por ende, no podían ser adjudicados por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

II. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La parte demandante, sostiene que el acto administrativo demandado, es decir, la Resolución No. ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, ha vulnerado los artículos 34 y 52, numeral 4, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en el concepto de violación directa por omisión, por cuanto fue dictado con prescindencia u omisión de los trámites procesales relacionados con la notificación de los colindantes, levantamiento topográfico del plano de la parcela a adjudicar y su respectivo acoplamiento con el sistema catastral de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, notificación de apertura de trochas, inspección de parcela y notificación de inspección, verificación de que la parcela era adjudicable al ser baldío el terreno sobre la cual estaba ubicada, omisiones que a juicio del accionante son violatorias de los principios del debido proceso legal y estricta legalidad que deben orientar las actuaciones administrativas.



De igual manera, el demandante señala como infringidas por el acto demandado los artículos 25, 29, 56 y 101 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, en el concepto de violación directa por omisión, ya que la parcela de terreno adjudicada no tenía la condición de baldía por ser parte de una finca constituida y de propiedad privada y el artículo 24 de la mencionada excerta legal, en el concepto de violación directa por comisión, por cuanto a la parcela de terreno adjudicada al señor DAVID ALEXIS CHU LEE se le atribuyó incorrectamente la calidad de baldío, aunado a la ausencia de los tramites de notificación a los colindantes, apertura de trochas y demás actuaciones que hubieran permitido verificar el traslape de dicha parcela dentro de terrenos propiedad de terceros particulares.

También, se dice violado el artículo 334 del Código Civil, en el concepto de violación directa por omisión, en la medida en que el acto administrativo demandado ha desconocido el derecho a la propiedad de los particulares sobre bienes inmuebles legítimamente adquiridos, el cual tiene la misma jerarquía de protección que los bienes patrimoniales del Estado.

El demandante invoca, igualmente, como vulnerados los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 45 de junio de 2010, en el concepto de violación directa por omisión, por considerar que la autoridad demandada omitió el procedimiento contemplado en dichas disposiciones, lo cual configura una violación del debido proceso legal.

III. INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

El administrador general de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante la Nota No. ANATI-DAG-645-2023 de 14 de febrero de 2023, visible de fojas 69 a 70 del expediente judicial, rindió informe de conducta, señalando lo siguiente:



160

En el expediente de la solicitud N°8-7-370-2016 de 18 de octubre de 2016, presentada por DAVID ALEXIS CHUE LEE, sobre una parcela de terreno con una superficie de 0 Has + 3991.92 m2, ubicada en la localidad de 20 de abril, corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, a foja 3 se observa la instrucción de apertura de trocha; a foja 9 consta la hoja de colindancia; a foja 8, se evidencia el informe técnico suscrito por el técnico de topografía, Dimas Antonio Rojas, con licencia N°92-304-007, donde hace constar que realizó mensura del referido globo de terreno; a foja 13 consta el Acta de Inspección Ocular del terreno solicitado, realizada el 5 de diciembre de 2016, en la cual se señala que el terreno está cercado con alambre de púas, que tiene pasto natural, no tiene luz ni agua, con carreta asfaltada y que, a su cierre, nadie manifestó oponerse a dicha titulación; de foja 16 a 21, se encuentran el Edicto N°8-7-112-2017 de 13 de octubre de 2017, fijado en la Regional de ANATI Chepo el 16 de octubre de 2017 y desfijado el 15 de noviembre de 2017; copia de la publicación en un diario local los días 8, 9 y 10 de junio de 2018, en la Corregiduría de Chepo se fijó el 27 de octubre de 2017 y se desfijó el 13 de noviembre de 2017 y la publicación en la Gaceta Oficial N°28421 de 7 de diciembre de 2017 del edicto antes mencionado, todo en apego al artículo 108 de la Ley 37 de 1962.

Asimismo, agrega que a foja 29 del expediente de la solicitud en cuestión, consta el estado financiero, estableciendo el pago total de B/.183.50, cancela mediante el Recibo N°8-2-02311 de 30 de mayo de 2017; a foja 31, milita la hoja de revisión de requisitos y documentos de 22 de mayo de 2018 y se observa que, mediante la Nota 8-7-072-2018 de 12 de junio de 2018, firmada por el sustanciador de la regional de Chepo, se envía la solicitud para la adjudicación definitiva al jefe de Adjudicación de la Oficina Regional de Santiago de Veraguas. Así, cumplidas todas las etapas procesales establecidas, finalizó el trámite con la Resolución No. ANATI 8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, con la cual se resolvió adjudicar definitivamente a título oneroso un globo de terreno a DAVID ALEXIS CHU LEE.



161

IV. INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO

La demanda contencioso administrativa en análisis, fue admitida mediante resolución de 9 de febrero de 2023 y, en consecuencia, se ordenó enviar copia de ésta al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para que rinda un informe explicativo de conducta, con relación a la actuación adelantada den la expedición de la Resolución ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019; así como correr traslado de la demanda al señor DAVID ALEXIS CHU LEE y a la Procuraduría de la Administración (Cfr. foja 66 del expediente judicial).

A foja 72 del expediente judicial, consta el Edicto Emplazatorio N°02-2023 de 2 de marzo de 2023, por medio del cual la Sala Tercera emplaza a DAVID ALEXIS CHU LEE, en calidad de tercero interesado, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del referido edicto en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí solo o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del proceso iniciado en virtud de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado ABRAHAM ADAMES AGUILAR, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, con la cual se resolvió adjudicar definitivamente a título oneroso un globo de terreno a DAVID ALEXIS CHU LEE, con la advertencia a la emplazada que, de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrará defensor de ausente con quien se proseguirá la demanda.

La Sala observa que a foja 75 del expediente judicial reposa la certificación de 31 de marzo de 2023, suscrita por la secretaria de la Sala Tercera, en la que certifica que los días lunes 27, martes 28, miércoles 29, jueves 30 y viernes 31 de marzo de 2023, fue publicado en El Panamá América, diario de circulación nacional, el Edicto Emplazatorio No.02-2023 de 2 de marzo de 2023, a nombre del señor DAVID ALEXIS CHU LEE.



Consta a foja 76 del expediente judicial, el informe secretarial de 4 de mayo de 2023, en el que se informa al Magistrado Sustanciador que, en el presente proceso, el término emplazatorio venció sin que el tercero interesado se hubiese apersonado al proceso por sí solo o por medio de apoderado.

En atención a ello, el Magistrado Sustanciador dicta la resolución de 4 de mayo de 2023, por medio de la cual se nombra como defensor de ausente del tercero interesado, DAVID ALEXIS CHU LEE, al licenciado Roberto Aparicio en el proceso interpuesto por ABRAHAM ADAMES AGUILAR, en contra de la Resolución No. ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El licenciado Roberto Aparicio tomó posesión del cargo de defensor de ausente del señor DAVID ALEXIS CHU LEE, tal como consta en la diligencia de toma de posesión de defensor de ausente de fecha 18 de mayo de 2023 (foja 78 del expediente judicial) y se le dio traslado de la demanda.

De fojas 79 a 80 del expediente judicial, consta la contestación de la demanda presentada por el licenciado Roberto Aparicio Alvear, recibida el 24 de mayo de 2023 en la Secretaría de la Sala Tercera, en la que niega los hechos y las pretensiones de la parte actora.

V. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuraduría de la Administración, en virtud de lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, ha contestado la demanda que nos ocupa, a través de la Vista Número 1177, de 24 de julio de 2023, visible de fojas 86 a 92, en los siguientes términos.

Al examinar las constancias procesales y constatar, en el portal de servicios telemáticos del Registro Público de Panamá, que la finca con Folio Real 1455 y Código de Ubicación



105

8401, es propiedad de ZACATA AGROGANADERA CHEPANA (ZACHE), S.A., advierte que las pruebas incorporadas en la presente acción no permiten determinar de manera clara y objetiva si, en efecto, al emitirse la mencionada resolución administrativa se infringieron las disposiciones legales que el actor enuncia en la demanda.

El objeto del proceso consiste en determinar si el globo de terreno con Folio Real 1455 y Código de Ubicación 8401, propiedad de ZACATA AGROGANADERA CHEPANA (ZACHE), S.A., y la parcela adjudicada a DAVID ALEXIS CHU LEE, mediante la Resolución No. ANATI 8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, corresponden en realidad al mismo predio, y si existe una conducta que anule el reconocimiento de los derechos de propiedad adquiridos por la referida sociedad respecto a la propiedad del tercero interesado.

Hasta el momento de la emisión de esta contestación, las piezas procesales que obran en autos impiden que se arribe a una conclusión, ya que las partes intervinientes en el proceso no han contribuido a aclarar la controversia, por lo que para los efectos de lograr una evaluación integral y uniforme sobre los cuestionamientos planteados por el activador judicial, será menester revisar las actuaciones presentes en el expediente administrativo, que aún no ha sido remitido por la entidad demandada, así como cualquier otra información que aporten las partes en la etapa procesal correspondiente, a lo cual quedara supeditado el concepto de la Procuraduría de la Administración.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Una vez cumplido el trámite procesal de rigor, esta Sala Tercera entra a examinar los cargos de infracción inherentes a las normas que se estiman vulneradas por la parte actora dentro de la presente Demanda Contencioso-Administrativa, con el fin de determinar si en efecto las razones adoptadas por la entidad demandada con la expedición del acto administrativo impugnado se ajustan o no a derecho.



164

Previo al análisis de los cargos de ilegalidad efectuados por la parte actora, es pertinente indicar que, en la demanda Contenciosa-Administrativa en análisis, se solicita lo siguiente:

- Se declare que es nula, por ilegal, Resolución No. ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, por contravenir el ordenamiento jurídico.

Expuesta la pretensión formulada por la parte actora, esta Corporación de Justicia pasa a analizar las constancias documentales que obran en autos, admitidas mediante el Auto de Pruebas N°413 de 9 de octubre de 2023, visible a foja 101 del expediente judicial, correspondientes a las aportadas con la demanda y que obran a fojas 13 a 14, 64 a 65, 97, 98, 99 y 100 del expediente judicial; la prueba de informe solicitada por la parte actora, con el fin de que la ANATI remita copia autenticada del expediente administrativo correspondiente a la emisión del acto demandado, y la inspección judicial con intervención de peritos solicitada por la parte actora, concretando los puntos sobre los que recaerá el peritaje, para lo cual se designó al ingeniero agrícola Boris Sánchez, como perito de la parte actora, y a Luis Caballero, técnico de topografía, como perito del Tribunal.



En ese contexto, a través del examen de la copia autenticada del expediente administrativo, esta Sala advierte en la foja 1 que, el 18 de octubre de 2016, DAVID ALEXIS CHU LEE, con cédula de identidad personal 8-832-35, soltero, con domicilio en Brisas del Golf, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, presentó ante la Región N°7 Chepo solicitud de adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno de tierra estatal adjudicable, de una superficie aproximada de 0 Has. 3991.92 m2, ubicada en la localidad de 20 de abril, corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, camino de tierra de 10.00 metros hacia otros lotes; al Sur, camino de tierra de 12.80



165

metros hacia otros y Emilio Pimentel Cedeño; al Este Emilio Pimentel Cedeño; Oeste, camino de tierra de 12.80 metros hacia otros lotes. Además, consta en dicha solicitud que el peticionario no es jefe de familia, que no ha cultivado el terreno y que no hay viviendas o trabajadores dentro de sus linderos

A foja 3 del expediente administrativo, se observa formulario de 18 de octubre de 2016, a través del cual se indica que en vista de la referida solicitud se autoriza a abrir las trochas correspondientes, confirmándose seguidamente en la misma fecha que han quedado abiertas las mismas.

Se advierte, a foja 8 del expediente administrativo, nota de 4 de octubre de 2016, suscrita por Dimas Antonio Rojas A., técnico de Ingeniería con especialización en Topografía, en la cual informa que para los fines que señala la Ley, ha revisado cuidadosamente el plano del globo de terreno que DAVID ALEXIS CHU LEE, ha solicitado en compra la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el que cuenta con 0 Has. + 3991.92 m² y se encuentra en lugar denominado 20 de abril, corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá. Además, señala que el terreno está comprendido entre los siguientes linderos: Norte, camino de tierra de 10.00 metros de ancho hacia otros lotes; Sur, terreno nacional ocupado por Emilio Pimentel y camino de tierra de 12.80 metros de ancho hacia la C.I.A. – otros lotes; Este, terreno nacional ocupado por Emilio Pimentel y Oeste, camino de tierra de 12.80 metros de ancho hacia la C.I.A. – otros lotes, y finaliza indicando que en el recorrido no se encontró madera, indicios de metales, piedras preciosas ni oposición de terceras personas.

Seguidamente, en la foja 9 del expediente administrativo, se observa un formulario denominado “Hoja de Colindancia”, de fecha 18 de octubre de 2016, en el que se declaró como único colindante al señor Emilio Cedeño Pimentel, en la solicitud de Adjudicación N°8-7-370-2016 presentada por el señor DAVID ALEXIS CHU LEE, el cual se declaró notificado de la misma.



166

A foja 13 del expediente administrativo, consta el Acta de Inspección Ocular para Adjudicación, realizada el 5 de diciembre de 2016 en el globo de terreno solicitado por el señor DAVID ALEXIS CHU LEE, en el que se encuentra plasmada la superficie, los linderos, la ocupación por tres años, la existencia de una cerca de alambre de ciclón, cultivado con árboles de mango, palmeras de coco, una construcción de bloques con techo de zinc, con servicios de agua y luz, camino de tierra, que el lugar más cercano es Chepo y que no hubo oposición ni queja al momento de la inspección.

A foja 24 del expediente administrativo consta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 del Código Agrario, el Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, a través del Edicto N°8-7-112-2017, de 13 de octubre de 2017, hace saber que DAVID ALEXIS CHU LEE ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno nacional localizado en 20 de abril, corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, con una superficie de 0 Has. + 3991.92 m², que colinda al Norte, camino de tierra de 10.00 metros de ancho hacia otros lotes; Sur, terreno nacional ocupado por Emilio Pimentel y camino de tierra de 12.80 metros de ancho hacia la C.I.A. – otros lotes; Este, terreno nacional ocupado por Emilio Pimentel y Oeste, camino de tierra de 12.80 metros de ancho hacia la C.I.A. – otros lotes, el cual se fija en lugar visible de la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo, el cual también se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes y tendrá una vigencia de quince (15) días desde la última publicación. Es importante destacar que, al reverso del mencionado Edicto, constan sellos de fijación con fecha 16 de octubre de 2017 y desfijación el 15 de noviembre del mismo año; mientras que su publicación en La Estrella de Panamá, el viernes 8 de junio y domingo 10 de junio de 2018, es visible a fojas 18 y 20 del expediente administrativo.



167

El administrador general de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, encargado, mediante la Resolución ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, considerando que DAVID ALEXIS CHU LEE ha solicitado la adjudicación definitiva a título oneroso de una parcela de terreno baldío, ubicado en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá y que se han cumplido los trámites correspondientes, conforme a la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 y la Ley 317 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley No.11 de 2 de junio de 1966, resolvió adjudicarlo definitivamente a título oneroso al solicitante, por un valor de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

Por otra parte, en el expediente judicial, de fojas 126 a 127, milita el acta de la inspección ocular realizada el 12 de diciembre de 2023, solicitada y admitida dentro del proceso que nos ocupa, realizada por el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Chepo, con la participación del Técnico en Topografía, Luis Antonio Caballero, perito del Tribunal, y del ingeniero agrícola, Boris Omar Sánchez Torrente, como perito de la parte actora y, como testigos, los señores Elsa Castillo Castillo y Rosalío Arcia.

Consecuentemente, de fojas 128 a 135 del expediente judicial, consta el informe pericial elaborado por el perito del tribunal, Luis Antonio Caballero Núñez, técnico en ingeniería con especialización en topografía, luego de una inspección ocular realizada al sitio del globo de terreno, adjudicado a DAVID ALEXIS CHU LEE, identificado como la Finca N°30303150, con Código de Ubicación 8401, localizada en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, en el que concluyó que sí existe un traslape total de la superficie de esta finca sobre la Finca N°1455, Tomo 28, Folio 40, con Código de Ubicación 8401, localizada en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, de propiedad de ZACATA AGROGANADERA CHEPANA, S.A. (ZACHE).

Igualmente, de fojas 137 a 139 del expediente judicial obra el informe pericial elaborado por el perito de la parte actora, ingeniero Boris Omar Sánchez Torrentes, seguido de la



168

correspondiente inspección ocular realizada el 12 de diciembre de 2023, en el cual arriba a la conclusión que si existe un traslape del globo de terreno adjudicado a DAVID ALEXIS CHU LEE, que corresponde a la Finca N°30303150, con Código de Ubicación 8401, localizada en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, dentro de la Finca N°1455, Tomo 28, Folio 40, con Código de Ubicación 8401, localizada en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá.

A través de los certificados del Registro Público, consultables en las fojas 97 y 98 del expediente administrativo, se ha acreditado la existencia y propiedad de las Fincas 1455, con Código de Ubicación 8401, propiedad de ZACATA AGRO GANADERA CHEPANA, S.A., (ZACHE) y 30303150, con Código de Ubicación 8401, adjudicada a DAVID ALEXIS CHU LEE.

Ahora bien, analizadas las constancias probatorias que obran en este proceso, corresponde a esta Sala realizar el examen de legalidad del acto administrativo demandado, contrastándolo con las normas legales que se aducen infringidas y los argumentos en que se fundamenta tal infracción, con el fin de determinar si la decisión adoptada por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras se ajusta o no a derecho, toda vez que la parte actora sostiene, medularmente, que el globo de terreno adjudicado de manera definitiva y a título oneroso al señor DAVID ALEXIS CHU LEE no corresponde a un terreno baldío, ya que se encuentra traslapado en una finca de propiedad privada, de manera que no era adjudicable. No obstante, como quiera que las normas y el concepto de los cargos de violación invocados por el recurrente se encuentran estrechamente relacionados, se examinarán en conjunto.

Para los efectos del caso en examen, es importante destacar que el artículo 24 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, que aprobó el Código Agrario, establece que son tierras baldías todas las que componen el territorio de la República, con excepción de las que pertenezcan en propiedad privada a personas naturales o jurídicas y, de conformidad con



168

el artículo 56 de la misma excerta legal, solo son adjudicables las tierras estatales. Asimismo, el artículo 334 del Código Civil indica que son bienes de propiedad privada, además de los patrimoniales del estado y los municipios, los pertenecientes a particulares, individual o colectivamente.

En el contexto de las disposiciones legales previamente mencionadas y teniendo en consideración la realidad que emerge de las pruebas incorporadas a este proceso, la adjudicación realizada como consecuencia de la Resolución N° ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, deviene en ilegal a todas luces, ya que ha quedado plenamente demostrado que el globo de terreno adjudicado a DAVID ALEXIS CHU LEE y que, posteriormente, se constituyó en la Finca 303033150, Código de Ubicación 8401, estaba ubicado dentro de tierras de propiedad privada pertenecientes a la sociedad ZACATA AGRO GANADERA CHEPANA, S.A., específicamente de la Finca 1455, Código de Ubicación 8401, existente previamente, tal como consta en el certificado de propiedad emitido por el Registro Público, visible a foja 98 del expediente judicial; en los planos que obran a fojas 99 y 100, así como en los informes periciales elaborados por los peritos del Tribunal y de la parte actora, los cuales han sido coincidentes en confirmar el traslape del globo adjudicado por el acto administrativo demandado dentro de la Finca 1455, de propiedad privada (Cfr. fojas 128 a 143 del expediente judicial).

En síntesis, el acto administrativo demandado (la Resolución N°ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019), expedido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, al carecer de sustento real, técnico y jurídico, no puede mantenerse vigente por lo que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia estima procedente la declaratoria de la nulidad solicitada por el accionante respecto al mismo, en salvaguarda del ordenamiento jurídico.

Es importante indicar que, atendiendo al principio de economía procesal, esta Corporación de Justicia estima prudente, en virtud de las pruebas aportadas al proceso



y de la evidente infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 56 del Código Agrario y el 334 del Código Civil, que no es pertinente entrar a analizar las restantes normas que también se invocaron como infringidas por la parte actora.

VII. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema (Contencioso-Administrativo y Laboral), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES ILEGAL, la Resolución N°ANATI-8-7-0371 de 5 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Notifíquese,



CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO





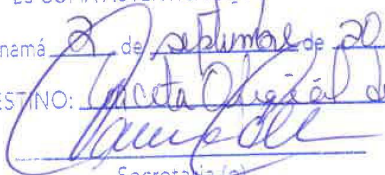
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

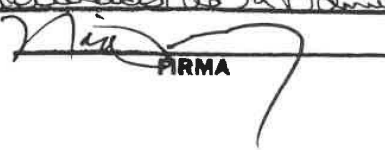


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO



KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 25 de septiembre de 2024
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

Secretaria (e)

**SALA III DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
NOTIFÍQUESE HOY 25 DE julio
DE 20 24 A LAS 8:34 DE LA mañana
A Procurador de la Administración

FIRMA





**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°. 20
(Del 11 DE JUNIO DE 2024)**

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.4375 inscrita en el Registro Público al **Tomo, 99 Folio; 142, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **PAUL OAKLEY WELCH PINEDA**, varón, panameño, mayor de edad casada, con cedula de identidad 94-169-977, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano, **PAUL OAKLEY WELCH PINEDA**, varón, panameño, mayor de edad casada, con cedula de identidad 94-169-977, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 4 de octubre del 2019, un lote de terreno con una superficie de **trescientos treinta y seis metros con trece centímetros cuadrados (336.13.Mt2)** que forma parte de la Finca Municipal N°.4375 inscrita en el Registro Público al **Tomo, 92 Folio; 142, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.130101-152467 aprobado el 23 de septiembre de 2022 por la dirección general del ministerio de hacienda y tesoro, y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; resto libre finca 4375 rollo 8805, doc.3 código de ubicación 8001 propiedad del municipio de Arraijan, ocupado Oakley Welch Pineda y otros y mide 24.930mts, al **SUR**: Resto Libre de la Finca 4375 rollo 8805, doc.3 código de ubicación 8001 propiedad del municipio de Arraijan y mide 27.830mts. **ESTE**: vereda hacia calle Omar Torrijos y mide 13.980mts, al **OESTE**: resto libre finca 4375 rollo 8805, doc.3 código de ubicación 8001 propiedad del municipio de Arraijan y mide 11.780mts.
- Que, el solicitante, ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **mil trescientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (B/.1344.52)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.021-23 del 18 de Agosto de 2023, según Recibo N°.38921 fechado 12 de abril de 2024, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a título de compraventa un lote de terreno a favor de **PAUL OAKLEY WELCH PINEDA**, varón, panameño, mayor de edad casada, con cedula de identidad 94-169-977, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, un globo de terreno con una superficie de: **trescientos treinta y seis metros con trece centímetros cuadrados (336.13.Mt2)** que forma parte de la Finca Municipal **Nº.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo, 92 Folio; 142, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.130101-152467 aprobado el 23 de septiembre de 2022 por la dirección general del ministerio de hacienda y tesoro, y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

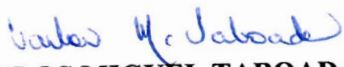
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTI CUATRO (2024).

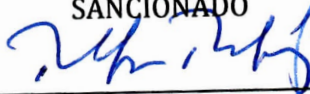

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE


H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE


CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

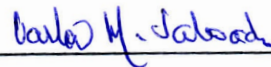
REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 13 DE Junio DE 2024

SANCIONADO


ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO MUNICIPAL N°. 22
(Del 4 DE JUNIO DE 2024)

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260**, a favor de **VICTOR MANUEL SANTIMATEO** varón, panameño, mayor de edad con cedula 8-529-1054, todos con domicilio en **NUEVO EMPERADOR**”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Ciudadano, **VICTOR MANUEL SANTIMATEO** varón, panameño, mayor de edad con cedula 8-529-1054, todos con domicilio en **NUEVO EMPERADOR**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 23 de JUNIO DE 2009 , un lote de terreno con una superficie de **mil quinientos metros cuadrados (1500Mt2)** que forma parte de la Finca Municipal N°.3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78, FOLIO 260**, de conformidad con el plano No.80103-117325 aprobado el 10 de junio de 2009 por la Dirección general de Catastro, y se encuentra localizado en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**.

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; **calle sin nombre** y mide 57.23mts, al **SUR**; LOTE 7 y 6 y mide 46.76mts, **ESTE**; LOTE 3-2y 6, y mide 48.60 al **OESTE**: LOTE No.9 y mide 15.59mts.
- Que, el solicitante, ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **mil ciento veinticinco dólares (B/.1,125.00)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.74-09, del 30 de junio de 2009 según Recibo N°.36038 fechado 16 de mayo de 2022, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a título de compraventa a favor de , el Ciudadanos, **VICTOR MANUEL SANTIMATEO** varón, panameño, mayor de edad con cedula 8-529-1054, todos con domicilio en **NUEVO EMPERADOR**, un globo de terreno **con una superficie** de: superficie de **mil**



quinientos metros cuadrados (1500Mt2) que forma parte de la Finca Municipal N°.3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78, FOLIO 260**, de conformidad con el plano No.80103-117325 aprobado el 10de junio de 2009 por la Dirección general de Catastro, y se encuentra localizado en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTI CUATRO (2024).

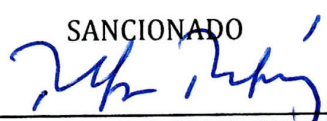

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE


H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE


CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 07 DE Junio DE 2024

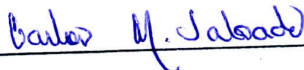
SANCIONADO



ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



REPUBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N° 23
(Del 04 de junio de 2024)

*“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de Santa Clara”*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Santa Clara representada por el **H.C. JOSE C. IBARRA H.**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“Fiestas Patronales”**, a realizarse:

- ✓ **Días: sábado 17 y domingo 18 de agosto.**
- ✓ **Lugar: Casa Cultural de Santa Clara.**
- ✓ **Horario de 2:00 p.m. A 3:00 a.m.**
- ✓ **Habrà venta de comida, refrescos y bebidas alcohólicas.**

Que los fondos que se recauden producto de esta actividad serán utilizados en beneficios de compra de pintura para mejoras en diferentes áreas del corregimiento. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del señor **LUIS CARLOS FERNANDEZ**, con cédula de identidad personal 8-713-1139.

Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Junta Comunal de Santa Clara, representada por el **H.C. JOSE C. IBARRA H.**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“Fiestas Patronales”**, a realizarse:



- ✓ **Días:** sábado 17 y domingo 18 de agosto.
- ✓ **Lugar:** Casa Cultural de Santa Clara.
- ✓ **Horario** de 2:00 p.m. A 3:00 a.m.
- ✓ **Habr**á venta de comida, refrescos y bebidas alcohólicas.

Que los fondos que se recauden producto de esta actividad serán utilizados en beneficios de compra de pintura para mejoras en diferentes áreas del corregimiento. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del señor **LUIS CARLOS FERNANDEZ**, con cédula de identidad personal 8-713-1139.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de SANTA CLARA del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecidos en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

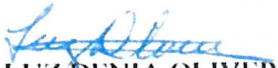
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

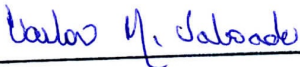
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.
Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE.


H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE

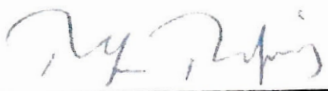

CARLOS M. TABOADA II.
SECRETARIO


FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 03 DE Junio DE 2024

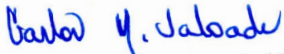
SANCIONADO


LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE.



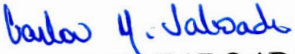
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 p.m.) del viernes (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973


CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del viernes (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)


CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal







**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°. 24
(Del 4 DE JUNIO DE 2024)**

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal **N°.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo, 99 Folio; 142, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **MARGARITA GONZALEZ GONZALEZ DE ROMERO**, mujer panameña, mayor de edad casada, con cedula de identidad 9-54-105, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana, **MARGARITA GONZALEZ GONZALEZ DE ROMERO**, mujer panameña, mayor de edad casada, con cedula de identidad 9-54-105, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 14 de diciembre de 2018, un lote de terreno con una superficie de **mil cincuenta y cuatro metros con treinta y nueve centímetros cuadrados (1054.39.Mt2)** que forma parte de la Finca Municipal **N°.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo, 99 Folio; 142, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.**80-42287** aprobado el 16 de octubre de 1981, por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; finca 134746, Finca 90923 rollo 32723 cod.80001 propiedad de Blas Magullón Ralhp Juana Baules ocupado por Cecilia Knigh Cañizalez y mide 30.00mts, al **SUR**: resto libre de la finca 4375 **Tomo, 99 Folio; 142** y mide 22.72mts. **ESTE**: Vereda de concreto y la finca 145140 rollo 18309 documento 2 propiedad de Victor Gonzalez Lee y mide 40.82mts, al **OESTE**: Servidumbre de tierra y mide 43.32mts.
- Que, la solicitante, han cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **cuatro mil doscientos diecisiete dólares con cincuenta y seis centavos (B/.4,217.56)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.026-23 del 22 de agosto de 2023, según Recibo N°.38774 fechado 29 de febrero de 2024, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a título de compraventa un lote de terreno a favor de **MARGARITA GONZALEZ GONZALEZ DE ROMERO**, mujer panameña, mayor de edad casada, con cedula de identidad 9-54-105, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, un globo de terreno con una superficie de: **mil cincuenta y cuatro metros con treinta y nueve centímetros cuadrados (1054.39.Mt2)** que forma parte de la Finca Municipal N°.4375 inscrita en el Registro Público al Tomo, 99 Folio; 142, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.80-42287 aprobado el 16 de octubre de 1981, por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTI CUATRO (2024).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE

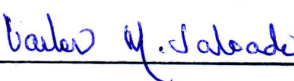

H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE


CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 07 DE Junio DE 2024


ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Bajo el amparo del artículo 777 del Código de Comercio, yo **DIÓGENES DEL CID DE LA CRUZ**, con cédula No. 3-732-702, representante legal de la **ABARROTERÍA BETY MERCEDES**, registrada con el aviso de operación No. 2018-577720, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal urbanización de Puerto Escondido, sector Valle Verde, casa 29, local 1, traspaso el negocio a la señora **ANA MERCEDES PAULINO**, con cédula No. N-22-416, a partir del 1 de octubre 2024. L. 202-127942874. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, quien suscribe, **RICARDO ZOILO CEREZO RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-74-1569, en mi condición de representante legal del negocio denominado **RESTAURANTE THE JUSTICE**, con aviso de operación No. 3-74-1569-2017-544527, ubicado en calle primera, edificio Crown Center, planta baja, corregimiento de Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, República de Panamá; traspaso el negocio comercial a la soñera **MILADYS ZAMBRANO SILVA**, mujer, Colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-220719. Panamá, a la fecha de su presentación. Ricardo Zoilo Cerezo Rodríguez, cédula No. 3-74-1569. L. 202-127942779. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que yo, **JIXIANG HOU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-21-517, con domicilio en la ciudad de Panamá, como propietario del establecimiento comercial **MINI SUPER 168**, ubicado en el corregimiento de Alcalde Díaz, calle Francisco Arias Paredes, finca 416645, local 1, amparado bajo el aviso de operación No. 580375,, anuncio traspaso de dicho negocio a **WILLIAM AARON HOU HOU**, varón, con cédula No. 3-755-2098. Atentamente, Jixiang Hou, C.I.P N-21-517. L. 202-127977341. Primera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 226-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JULIA ELISDENIS VEGA ALMANZA Y OTRA vecino de ALTOS LOS MIRANDAS corregimiento de LA ESTRELLA distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-720-217 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de LA ESTRELLA lugar ALTO LOS MIRANDAS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación EDUCADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURELIO DELGADO RIVERA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE HERNANDEZ

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURELIO RIVERA DELGADO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE BAULES, FOLIO REAL 5417, CODIGO DE UBICACIÓN 4406, PROPIEDAD DE FUNDACION AURELIO DELGADO

Este: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 METROS, A LA ESCUELA, A SANTA ROSA

Oeste: FOLIO REAL 5417 CODIGO DE UBICACIÓN 4406, PROPIEDAD DE FUNDACION AURELIO DELGADO

con una superficie de 05 hectáreas, más 9578 metros cuadrados, con 77 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 240 de 26 de marzo del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (08) días del mes de ABRIL del año 2024

Firma:

Nombre:

ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127714546...





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°561-2024

EL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el (los) Señor (a) ROSA MARIA GONZALEZ SANTAMARIA Y OTROS Vecino (a) LOS CABEZOS Corregimiento de LOS NARANJOS del Distrito de BOQUETE provincia de CHIRIQUI portador de la cédula de identidad personal N° 4-239-29 MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud ADJ-4-760-2017 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de: 04 HAS+ 879.21 M2 ubicada en la localidad SOLEDAD Corregimiento de HORNITO Distrito de GUALACA Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes:

GLOBO A: 02 HAS+ 4544.06 M2

Norte: FINCA N° 40495, COD UBIC 4702 PROPIEDAD DE ELVIA ROSA LANDAU NAJERA, FINCA N° 79889 COD UBIC 4702 PROPIEDAD DE SERGIO NAJERA SANTAMARIA, SERVIDUMBRE DE 10.00 METROS

Sur: FOLIO REAL 71581 COD DE UBICACIÓN 4702 PROP DE FIDEL SANTAMARIA MIRANDA, FOLIO REAL 71588 COD DE UBICACIÓN 4702 PROP DE MARTINA MIRANDA DE SANTAMARIA, CAMINO DE 12.80 METROS A CALDERA- A FORTUNA

Este: CAMINO DE 12.80 METROS A CALDERA – A FORTUNA, FINCA N° 40495 COD UBIC. 4702 PROPIEDAD DE ELVIA ROSA LANDAU NAJERA

Oeste: SERVIDUMBRE DE 10.00 METROS, CAMINO DE 12.80 METROS A CALDERA- A FORTUNA

GLOBO B: 01 + 6335.15 M2

Norte CAMINO DE 12.80 METROS A CALDERA – A FORTUNA

Sur: FOLIO REAL 73536 COD UBICACIÓN 4702 PROP DE EDGARDO PITTI ACOSTA

Este. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIANO NAJERA SANTAMARIA

Oeste: CAMINO DE 12.80 METROS A CALDERA – A FORTUNA

Para efectos legales se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de **GUALACA** o en el Despacho del Juez de Paz de **HORNITO** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de Agosto de 2024

FIRMA:

NOMBRE: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui



FIRMA:

NOMBRE: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127849210...



EDICTO N°552-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUÍ

HACE SABER

QUE: BERENICE ADELINA GEORGETTE CARGUILL vecino SAN ANDRES corregimiento de SAN ANDRES distrito BUGABA provincia de CHIRIQUÍ con número de identidad personal 1-10-827 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUÍ distrito de BUGABA corregimiento de SAN ANDRES lugar SAN ANDRES, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación JUBILADA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR KATHIA YELENE MORELL ARAUZ
Sur: FOLIO REAL 5200 CODIGO 4405 PROPIEDAD DE BERENICE ADELINA GEORGETTE CARGUILL PLANO N° 44-7049
Este: CARRETERA DE 30.00 M A SAN FRANCISCO A GOMEZ
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BASILIO CABALLERO

con una superficie de 00 hectáreas, más 1693 metros cuadrados, con 65 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 50 de 26 de ENERO del año 2024

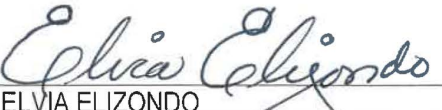
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (05) días del mes de AGOSTO del año 2024

Firma: 

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127850012

EDICTO N° 538-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ALEJANDRO MAYORGA TAPIA Y OTRA vecino de JARAMILLO CENTRO corregimiento de JARAMILLO distrito BOQUETE provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 8-410-397 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de JARAMILLO lugar JARAMILLO CENTRO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA ELIZABETH QUIROZ, CAMINO DE 6.00 M A OTROS LOTES A JARAMILLO - BOQUETE

Sur: FINCA 59266 DOCUMENTO 1 ASIENTO 1 CODIGO DE UBICACIÓN 4306; PROPIEDA DE PRICE PETERSON (PLANO N° 404-05-18948)

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DORIS MARIBEL VEGA QUIROZ

Oeste: FINCA 59266 DOCUMENTO 1 ASIENTO 1 CODIGO DE UBICACIÓN 4306; PROPIEDAD DE PRICE PETERSON (PLANO N° 404-05-18948)

con una superficie de 00 hectáreas, más 3257 metros cuadrados, con 09 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-288 de 6 de ABRIL del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (31) días del mes de JULIO del año 2024

Firma: Zuleima Mercedes Guerra
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-127848851.....



EDICTO N° 472-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI
HACE SABE

49 Que **SHELENYS ITAMAR MORALES ORTEGA** vecino de **BAJO CHIRIQUI** corregimiento de: **CAÑAS GORDAS** distrito: **RENACIMIENTO** provincia de: **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-782-1852** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **RENACIMIENTO** corregimiento de: **CAÑAS GORDAS** lugar, **BAJO CHIRIQUI, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LEYDI DAYANCI ORTEGA JIMENEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MELQUIADES MIRANDA VIQUEZ**

Sur: **CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 M A OTROS LOTES, CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M A RIO SERENO A BAJO CHIRIQUI**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MELQUIADES MIRANDA VIQUEZ, CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 M A OTROS LOTES.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LEYDI DAYANCI ORTEGA JIMENEZ, CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M A RIO SERENO A BAJO CHIRIQUI.**

con una superficie de **00 Hectáreas**, más **462** metros cuadrados, con **21** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4- 288** de **27** de **ABRIL** del año **2022**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(09)** días del mes de **julio** del año **2024**

Firma: 
Nombre **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127894973





EDICTO N° 471-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABE

Que **LEYDI DAYANCI ORTEGA JIMENEZ** vecino de **BAJO DE CHIRIQUI** corregimiento de **CAÑAS GORDAS** distrito **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-722-1204** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **RENACIMIENTO** corregimiento de **CAÑAS GORDAS** lugar, **BAJO CHIRIQUI, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **OFICINISTA dentro** de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CECILIO MORALES VEGA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MELQUIADES MIRANDA VIQUEZ
Sur: CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M A RIO SERENO, A BAJO CHIRIQUI, CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 M A OTROS LOTES
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SHELENYS ITAMAR MORALES ORTEGA, CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 M A OTROS LOTES
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CECILIO MORALES VEGA, CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M A RIO SERENO A BAJO CHIRIQUI.

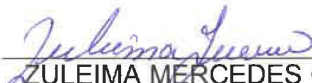
Con una superficie de **00 Hectáreas**, más **586** metros cuadrados, con **03** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4- 291** de **28** de **ABRIL** del año **2022**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(09)** días del mes de **julio** del año **2024**

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127894927



EDICTO N° 574-2024

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DANIEL CASTILLO DE LEON** Vecino (a) **CORAZON DE JESUS** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N° 4-125-2787 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA** **MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-800-2018** ha solicitado la adjudicación de título de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 1578.41 M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 4699 TOMO 188 FOLIO 422 PROPIEDAD DE AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**

El terreno está ubicado en la localidad de **PALMAR SUR** Corregimiento **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DEYANIRA FERNANDEZ DE BARRIA**

Sur: **FINCA 42481 ROLLO 28270 DOC 13 PROPIEDAD DE MARIA DANAY MONTENEGRO PINTO**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROYSTON KNIGHT**

Oeste: **CALLE DE ASFALTO DE 15.00 METROS A CARRETERA PUERTO ARMUELLES - PALMAR CENTRO- CORAZON DE JESUS**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **8** días del mes de **Agosto** de **2024**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora

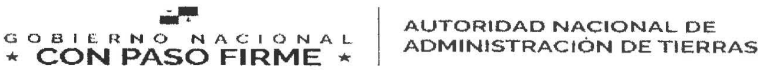
Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

202-127846932

Liquidación...





EDICTO N° 539-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) EMILSIA CASTILLO CABRERA DE DIEZ** Vecino (a) de **DAVID** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-209-309**, **MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, OCUPACION: INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0489** según plano aprobado **407-07-26961** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+1452.69M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **TINAJAS CENTRO** Corregimiento de **TINAJAS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR YAZMIN VILLARREAL DE CASTILLO
- SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AMELIA CASTILLO DE MEREL
- ESTE:** CALLE DE TIERRA DE 15.00M A OTRAS FINCAS A ESTADIO DE TINAJAS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AMELIA CASTILLO DE MEREL.
- OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIXENIA SALDAÑA, TERRENO NACIONAL OCUPADO EMIRIA CASTILLO CABRERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA o** en el Despacho de Juez de Paz de **TINAJAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 31 días del mes de JULIO de 2024

Firma: 

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: 

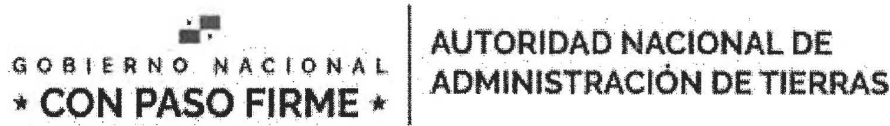
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127821758





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N-° 128-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **OSCAR FLORES CASTRO Y OTROS**, con número de identidad personal N° 9-99-1800, varón, de nacionalidad panameña, soltero, residente en **LA HORQUETA**, Corregimiento de **SAN PEDRO DEL ESPINO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL** con plano aprobado N° 910-06-15915, Ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **SAN PEDRO DEL ESPINO**, Lugar **LA HORQUETA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL N° 30312849, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9906, PROPIEDAD DE: OSCAR FLORES CASTRO Y OTROS, PLANO N° 910-06-15417, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EFRAIN JOSE TEJADA FLORES.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO HACIA LAS MARGARITAS HACIA CARRETERA PRINCIPAL SAN PEDRO DEL ESPINO – OTROS LOTES.

ESTE: FOLIO REAL N° 30312849, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9906, PROPIEDAD DE: OSCAR FLORES CASTRO Y OTROS, PLANO N° 910-06-15417.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OCTAVIO CASTILLO MURILLO.

Con una superficie **0 hectáreas**, más **0161** metros cuadrados **84** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-439-2021** de **9 de septiembre** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **ocho (08)** día del mes de agosto del año **2024**.

Firma: 
Nombre: **MARLENI CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación...202-127920770





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 049-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ELSY HAYDEE CAMPOS QUINTERO**, con número de identidad personal **N° 9-705-1240**, **MUJER**, de nacionalidad **panameña**, **CASADA**, residente en **LA MATA**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **Estatal Patrimonial**, Ubicado en el lugar **LA MATA**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AQUILES GONZALEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DOMITILA AGUILAR HERNANDEZ DE JUAREZ.

ESTE: FOLIO REAL 24270, CODIGO DE UBICACIÓN 9901, PROPIEDAD DE: CENOVIA MUDARRA.

OESTE: VEREDA DE TIERRA DE 4.00 METROS DE ANCHO A AGUAS CLARAS A OTROS LOTES.

Con plano aprobado **N°910-09-15820**, cuya superficie es de **0 hectáreas**, mas **339** metros cuadrados, con **91** decímetros cuadrados; a segregarse de la Finca Madre Patrimonial **N° 189**, Tomo **70**, Folio **60**, propiedad del MIDA denominada, La Mata.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-203** del **30** de diciembre del año **2015**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **nueve (09)** días del mes de **abril** del año **2024**.

Firma: 
Nombre: **YARELIS GUTIERREZ**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA


74

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-126284611



EDICTO No. 138

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ALEXANDER JORGE SANTOS SANTOS, varón, panameño,
mayor de edad, Soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-168
residente en Avenida de Las Américas, Barrio Balboa, Casa No. 5245, Celular No. 6460-
8877.-----

En su propio nombre y en representación de _____ sus propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominada CALLE LAS LOMAS No. 2 de la Parcelación LAS PIRAMIDES
Corregimiento EL COCO donde, SE LLEVARA A CABO UNA CONTRUCCION
distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.082 MTS

SUR: CALLE LAS LOMAS No. 2 CON: 12.386 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.823 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.805 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS
CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (407.58 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de septiembre de dos mil veinticuatro---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
la chorrera, dos (2) de septiembre
de dos mil veinticuatro.

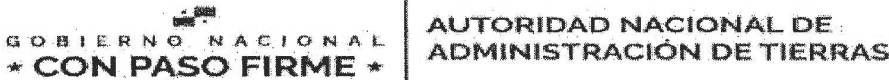
ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127957808





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 112-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **KIERON ERIC BAUDAINS**, con número de identidad personal N° **E-8-93741**, **VARON** de Nacionalidad Panameño, Estado Civil **CASADO**, Residente en **BOQUETE**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito de **BOQUETE**, Provincia de **CHIRIQUI**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL** ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **LAS PALMAS**, Corregimiento de **PIXVAE**, Lugar **PAJARON**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LETICIA DEL CARMEN BALLADARES DE NORRIS I I.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PANAMA LAND ACQUISITION.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A PAJARON A PLAYA AZUL.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: KIERON ERIC BAUDAINS.

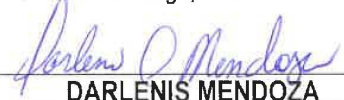
Plano Aprobado N°**905-08-13798** con una superficie de 1 hectáreas, más **0616** metros cuadrados, con **81** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-635-2008** de **3** de **Septiembre** del año **2008**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **Diecisiete (17)** días del mes de **JULIO** del año **2024**.

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **SAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
SUSTANCIADOR
REGIONAL DE VERAGUAS
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127890213

